

# A la Consejería de Innovación Ciencia y Empresas Dirección General de Industria, Energía y Minas

**Dña. Eva María Vázquez Sánchez/ Directora general**

Avda. Carlos III, s/n – Edificio de la Prensa, Bloque 3  
41092 Sevilla

**ASUNTO: Endesa Distribución. Incumplimiento de la normativa legal sobre penalización a instalaciones sin interruptor de control de potencia.**

En Sevilla, a 2 de noviembre de 2010, yo, Antonio Moreno Alfaro, colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con DNI nº \_\_\_\_\_ y con domicilio en c/ \_\_\_\_\_ Sevilla,

**EXPONGO:**

## I.- HECHOS

1. El 18.08.2010 recibo por correo certificado una notificación en la que Endesa Distribución me advierte de que

*“la Orden ITC/1857/2008, de 26 de junio, obliga a las empresas distribuidoras a facturar por encima de la potencia correspondiente al contrato actual a aquellos clientes que no accedan a la instalación del ICP.*

*Si en un plazo de 20 días naturales desde la recepción de este comunicado no hemos recibido noticias tuyas, procederemos a facturarle de acuerdo con la tarifa y potencia que correspondan al suministro”.*

Adjunto como **documento 1** la notificación de 18.08.2010 de Endesa

2. El 06.09.2010 presento en la oficina de Endesa Distribución sita en Avenida Diego Martínez Barrio, de Sevilla, un escrito en el que, tras reproducir literalmente la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008, aviso a dicha compañía de que

*“si Endesa Distribución cumple su advertencia de facturarme 10 kw pasados 20 días de la notificación de 18.08.2010, incumplirá lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008”.*

Adjunto como **documento 2** mi escrito de 06.09.2010 a Endesa Distribución.

3. El 13.09.2010, Endesa Distribución emite la factura correspondiente al período 13.08.2010/13.09.2010, en la cual incluye la siguiente penalización, correspondiente a un recargo de potencia de  $10 - 4.6 = 5.4$  kw:

Recargo de potencia=  $5.4 \text{ kw} \times 31 \text{ días} \times 0.04557 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = 7.63 \text{ €}$   
Impuesto sobre la electricidad=  $7.63 \text{ €} \times 1,05113 \times 4,864\% = 0.39 \text{ €}$   
IVA= 18% de  $(7.63 + 0.39) \text{ €} = 1.44 \text{ €}$   
Total=  $7.63 + 0.39 + 1.44 = 9.46 \text{ €}$

Adjunto como **documento 3** la factura de 13.09.2010 de Endesa Distribución.

4. El 15.10.2010, Endesa Distribución emite la factura correspondiente al período 13.09.2010/15.10.2010, en la cual vuelve a incluir un recargo de potencia de 5.4 kw:

Recargo de potencia=  $5.4 \text{ kw} \times 32 \text{ días} \times 0.04557 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = 7.87 \text{ €}$   
Impuesto sobre la electricidad=  $7.87 \text{ €} \times 1,05113 \times 4,864\% = 0.40 \text{ €}$   
IVA= 18% de  $(7.87 + 0.40) \text{ €} = 1.49 \text{ €}$   
Total=  $7.63 + 0.39 + 1.44 = 9.76 \text{ €}$

Adjunto como **documento 4** la factura de 15.10.2010 de Endesa Distribución.

5. Así pues, como demuestran las facturas adjuntas como **documento 3** y **documento 4**, la fecha desde la cual Endesa Distribución me está aplicando la penalización por falta de ICP es 13.08.2010, anterior en cinco días a la fecha de recepción de la primera notificación (18.08.2010), adjunta como **documento 1**.
6. El 25.10.2010 me persono a las 11:13 horas en la oficina de Endesa Distribución de Avenida Diego Martínez Barrio, de Sevilla, donde, tras 1 hora y 52 minutos de espera, soy atendido por la empleada de la mesa 9.
7. Tras entregar a la citada empleada la notificación de 18.08.2010 de Endesa Distribución (**documento 1**), mi escrito de 06.09.2010 a Endesa Distribución (**documento 2**) y la factura de 13.09.2010 (**documento 3**), le ruego que me muestre las acreditaciones de las dos notificaciones remitidas por Endesa Distribución a mi domicilio, las cuales, según establece la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008, Endesa Distribución está obligada a conservar en su poder.
8. La empleada me dice que no puede mostrarme las notificaciones, ya que no están archivadas en el sistema informático, por lo que, si deseo una copia de ellas, debo presentar la correspondiente reclamación.
9. Le digo a la empleada que ya presenté la reclamación el 06.09.2010 (**documento 2**) y no ha servido de nada.
10. La empleada toma la reclamación de 06.09.2010, introduce una serie de datos en el ordenador y me dice que la misma no figura en el registro de reclamaciones de Endesa Distribución.

11. La empleada teclea durante unos minutos y me dice que ha dejado constancia de mi reclamación y que en breve recibiré noticias de Endesa Distribución.
12. Le digo a la empleada que me selle un escrito que llevo preparado, en el cual consta que dicha empleada no me ha mostrado ninguna de las dos acreditaciones que Endesa Distribución está obligada a conservar, así como la hora en la que entré en la oficina de Endesa Distribución y la hora en la que terminé de ser atendido.
13. La empleada me dice que lo único que puede darme es un justificante de la apertura del expediente y que si quiero que me sellen el escrito, debo presentárselo a la empleada que está en el mostrador de la entrada a la oficina.

Adjunto como **documento 5** el justificante de apertura de expediente que me facilitó la empleada de la mesa 9.

14. Siguiendo la indicación de la empleada de la mesa 9, solicito a la empleada del mostrador de la entrada que me selle el documento que llevo preparado y apunte en él la hora de sellado.
15. La empleada me sella el documento, pero no me apunta la hora, ya que, afirma, no está autorizada a ello.
16. Le digo a la empleada que no me voy a ir sin que me apunte la hora, pues necesito un documento en el que Endesa Distribución reconozca que he estado en sus oficinas más de dos horas con objeto de obtener copia de dos acreditaciones que Endesa Distribución está obligada a conservar y que dicha copia no me ha sido facilitada.
17. La empleada accede a apuntar la hora y manscribe **13:18 H** a la derecha del sello de registro. Dado que, como consta en el ticket de turno, entre en la oficina de Endesa Distribución a las **11:13 horas**, mi estancia en dicha oficina fue de 2 horas y cinco minutos.

Adjunto como **documento 6** el escrito sellado por la empleada del mostrador de entrada.

18. En resumen, los hechos son los siguientes:
  - El 13.08.2010, Endesa Distribución me remite un escrito certificado en el que me advierte de que *"si en un plazo de 20 días naturales desde la recepción de este comunicado no hemos recibido noticias tuyas, procederemos a facturarte de acuerdo con la tarifa y potencia que correspondan al suministro"*.
  - El 06.09.2010 entrego en Endesa Distribución un escrito en el que aviso a dicha compañía de que *"si Endesa Distribución cumple su advertencia de facturarme 10 kw pasados 20 días de la notificación de 18.08.2010, incumplirá lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008"*.

- Con total desprecio de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008 y de lo expuesto en mi escrito de 06.09.2010, Endesa Distribución comienza a aplicarme la penalización el 13.08.2010, es decir, el mismo día que me remite la primera notificación y cinco días antes de que yo la reciba.
  - A pesar de ser Endesa Distribución el infractor de la normativa legal y yo la víctima de dicha infracción, el 25.10.2010 me persono en la oficina de Endesa Distribución para que ésta me muestre las acreditaciones de las dos notificaciones a las que, por lo visto, no he respondido y, en consecuencia, justifican que la citada compañía me aplique la penalización por falta de ICP.
  - Endesa Distribución no sólo no me muestra las dos acreditaciones, las cuales está obligada a conservar para justificar la aplicación de la penalización, sino que, además, no tiene registrado mi escrito de 06.09.2010.
19. Los perjuicios que Endesa Distribución me lleva ocasionados hasta ahora como consecuencia de su incumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008 son los siguientes:
- Perjuicio en tiempo= **14.0 horas**, según el desglose siguiente:
    - 2 horas, en la redacción del escrito de 06.09.2010 (**documento 2**).
    - 1.5 horas, en trasladarme desde mi domicilio a la oficina de Endesa Distribución y viceversa, para entregar el escrito de 06.09.2010.
    - 1 hora, en la redacción del escrito de 25.10.2010 (**documento 6**).
    - 1.5 horas, en trasladarme desde mi domicilio a la oficina de Endesa Distribución y viceversa, para entregar el escrito de 06.09.2010.
    - 6 horas, en la redacción del presente escrito.
    - 0.5 horas, en trasladarme de mi domicilio a la papelería (fotocopias) y viceversa.
    - 1.5 horas en trasladarme desde mi domicilio hasta la Delegación de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía y viceversa, para entregar el presente escrito.
  - Perjuicio económico= **20.47 €**, según el desglose siguiente:
    - 9.46 €, pagados en exceso en la factura de 13.09.2010, correspondiente al período 13.08.2010/13.09.2010.
    - 9.76 €, pagados en exceso en la factura de 15.10.2010, correspondiente al período 13.09.2010/15.10.2010.
    - 1.25 €, gastados en 25 fotocopias (9, correspondientes a los seis documentos adjuntos a la reclamación original, entregada en la Junta de Andalucía, y 16, correspondientes a la copia de la reclamación y de los documentos adjuntos a ésta, que conservo).

20. El incumplimiento por Endesa Distribución de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008 supone la aplicación de un término de potencia superior al fijado en las Resoluciones de 29.12.2009 y 29.09.2010 de la Dirección General de Política Energética y Minas.
21. En el caso de los abonados con derecho a TUR (potencia contratada  $\leq 10$  kw), el citado incumplimiento supone la aplicación ilegal de los siguientes términos de potencia (datos tomados de los **documentos 3 y 4**):

**Tarifa 1.0:** Potencia contratada  $\leq 1$  kw

- Término de potencia sin penalización  
 $< 1 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{1.70 \text{ €}}$
- Término de potencia con penalización de  $10 - 1 = 9$  kw  
 $> 1 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) +$   
 $9 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.04557 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{14.0 \text{ €}}$
- Incremento  $> 14.0 \times 100/1.70 - 100 = \mathbf{723.5\%}$

**Tarifa 2.0.1:** Potencia contratada  $\leq 2.5$  kw

- Término de potencia sin penalización  
 $< 2.5 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{4.24 \text{ €/mes}}$
- Término de potencia con penalización de  $10 - 2.5 = 7.5$  kw  
 $> 2.5 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) +$   
 $7.5 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.04557 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{14.50 \text{ €/mes}}$
- Incremento  $> 14.50 \times 100/4.24 - 100 = \mathbf{242.0 \text{ \%}}$

**Tarifa 2.0.2:** Potencia contratada  $\leq 5$  kw

- Término de potencia sin penalización  
 $< 5 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{8.48 \text{ €/mes}}$
- Término de potencia con penalización de  $10 - 5 = 5$  kw  
 $> 5 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) +$   
 $5 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.04557 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{15.31 \text{ €/mes}}$
- Incremento  $> 15.31 \times 100/8.48 - 100 = \mathbf{80.54 \text{ \%}}$

**Tarifa 2.0.3:** Potencia contratada  $\leq 10$  kw

- Término de potencia sin penalización  
 $< 10 \text{ kw} \times 30 \text{ días} \times 0.056529 \text{ €}/(\text{kw} \times \text{día}) = \mathbf{16.96 \text{ €/mes}}$

- Término de potencia con penalización de 20 – 10= 10 kw  
>10 kw x 30 días x 0.056529 €/(kw x día) +  
10 kw x 30 días x 0.04557 €/(kw x día)= **30.63 €/mes**

- Incremento > 30.63 x 100/16.96 – 100= **80.60 %**

22. Los cálculos detallados en el punto anterior demuestran que los términos de potencia aplicados ilegalmente por Endesa Distribución como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008 son, en todos los casos, superiores en más del 15% a los fijados en las Resoluciones de 29.12.2009 y 29.09.2010 de la Dirección General de Política Energética y Minas.

23. Por otra parte, dado que

a) El número de clientes de Endesa Distribución en Andalucía supera los 4.000.000

b) la cantidad media cobrada en exceso por Endesa Distribución gracias al incumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008 supera los 10 €/mes

c) el citado incumplimiento está siendo cometido de forma masiva, como pude comprobar el 25.10.2010 durante las más de horas de espera en la oficina de Endesa Distribución,

la cantidad total cobrada ilegalmente por Endesa Distribución gracias al incumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008 supera ampliamente los 300.000 €.

Por todo lo cual, **SOLICITO** a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

1. Que, en cumplimiento de su obligación constitucional de *“garantizar la defensa de los consumidores y usuarios y proteger mediante procedimientos eficaces los legítimos intereses económicos de los mismos”* (art. 51 CE), .actúe con más rapidez, eficacia y energía ante las continuas infracciones de Endesa Distribución, ya que la negligencia, ineficacia y pasividad con las que esa Consejería viene actuando hasta ahora dejan en la más completa indefensión a los clientes de dicha compañía y suponen para ésta una auténtica patente de corso para continuar con su política de cobros indebidos. En el caso concreto de la penalización por falta de ICP, la ineficacia de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa llega hasta el extremo de facilitar información inadecuada a los ciudadanos, como queda de manifiesto en la nota *“Obligatoriedad de instalación del interruptor de control de potencia (ICP)”*, en la cual se oculta que Endesa Distribución está obligada a remitir cada una de las dos notificaciones *“por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada”*.

Adjunto como **documento 7** la nota informativa titulada "*Obligatoriedad de instalación del interruptor de control de potencia (ICP)*", emitida por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2. Que, en cumplimiento de los artículos 3.3.a y 3.3.f de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, por los que corresponde a las Comunidades Autónomas la ejecución de la normativa básica del Estado en materia eléctrica y la sanción de las infracciones en el ámbito de su competencia,
  - obligue a Endesa Distribución a cumplir lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008
  - obligue a Endesa Distribución a devolver las cantidades cobradas en exceso como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden ITC/1857/2008
3. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificado por la Ley 17/2007, sancione a Endesa Distribución por falta muy grave por facturar premeditada y reiteradamente un término de potencia superior en más de un 15% al establecido en las Resoluciones de 29.12.2009 y 29.09.2010 de la Dirección General de Política Energética y Minas y ocasionar un perjuicio superior a 300.000 euros al conjunto de los abonados afectados por dicha facturación.

### **Documentos anexos**

1. Notificación de 18.08.2010 de Endesa
2. Mi escrito de 06.09.2010 a Endesa Distribución
3. Factura de 13.09.2010 de Endesa Distribución
4. Factura de 15.10.2010 de Endesa Distribución
5. Justificante de apertura de expediente.
6. Mi escrito de 25.10.2010 a Endesa Distribución
7. Nota informativa titulada "*Obligatoriedad de instalación del interruptor de control de potencia (ICP)*", emitida por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.